



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE	ANDRES OCHOA POSADA
DEMANDADO	ANDRES FAJARDO VALDERRAMA
RADICADO	050013103 <b>009</b> -2018-00294-00
ASUNTO	-Incorpora replica a excepciones -Resuelve improcedente recurso contra traslado secretarial -Anexa respuesta oficios medida cautelar -Se resuelven solicitudes y sanea trámite procesal -Se ordena correr traslado secretarial

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1. Se incorpora al expediente la réplica que, a las excepciones de mérito formuladas por el curador de FAJARDO WILLIAMSON S.A., en liquidación y PROMOTORA SOLER GARDENS, allega la parte demandante dentro del término procesal oportuno para ello.
2. La FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., demandada dentro del proceso, solicitó se tomen por el Despacho medidas correctivas e interpone recurso de reposición para dejar sin efecto la **actuación secretarial** de la diada 26 de febrero de 2020, por medio de la cual se dio traslado de las excepciones de mérito planteadas por el curador de dos de los codemandados. Para ello indicó, que era improcedente el mismo hasta tanto se resolviera el recurso horizontal por ella planteado, contra el auto que admitió la demanda.

Es de advertir que tal petición y recurso de dejar sin efecto el traslado secretarial, resultan improcedentes, toda vez que **las actuaciones secretariales no son susceptibles de recursos** como si se dispone para las decisiones adoptadas por el juez, como ocurre con los **autos**, como así se desprende del contenido del art. 318 del régimen adjetivo vigente.

En ese orden, se deniega la solicitud por improcedente.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

Sin embargo asiste la razón a la sociedad codemandada en cuanto a que aún dispone del término legal para responder la demanda y formular excepciones en su defensa, pues no se ha resuelto el recurso que propuso contra el proveído que admite demanda, generando interrupción del término allí señalado. Mismo que se otorgará y correrá una vez se resuelva, en caso de ser desfavorable.

En consecuencia, luego de agotarse el trámite previo ya señalado en párrafo anterior se correrá traslado de las excepciones que pudiese formular el recurrente, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., en nombre propio.

3. Se ordena incorporar al expediente, inscripción de la demanda, medida cautelar que recae en los establecimientos de comercio FAJARDO WILLIAMSON y PROMOTORA SOLER GARDENS S.A.
4. En aras de la claridad y control del proceso, se tiene que:
  - ❖ En la demanda presentada en cumplimiento de exigencias formales para la admisión se anunció como demandados en la parte inicial, presentación o encabezamiento a:
    - ANDRES FAJARDO VALDERRAMA
    - FAJARDO WILLIAMSON S.A. "EN LIQUIDACIÓN"
    - PROMOTORA SOLER GARDENS "EN LIQUIDACIÓN"
    - FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
    - PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado SOLER GARDEN, **representado legalmente por su vocera y administradora FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**
  - ❖ En la pretensión primera se demanda de
    - ANDRES FAJARDO VALDERRAMA
    - FAJARDO WILLIAMSON S.A. "EN LIQUIDACIÓN"
    - PROMOTORA SOLER GARDENS **S.A.** "EN LIQUIDACIÓN"
    - FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

- ❖ En la pretensión tercera se demanda de
  - ANDRES FAJARDO VALDERRAMA
  - FAJARDO WILLIAMSON S.A. "EN LIQUIDACIÓN"
  - PROMOTORA SOLER GARDENS **S.A.** "EN LIQUIDACIÓN"
  - FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

❖ En el auto admisorio de la demanda, se tuvo por demandados a :

- ✓ ANDRES FAJARDO VALDERRAMA
- ✓ FAJARDO WILLIAMSON S.A. "EN LIQUIDACIÓN"
- ✓ PROMOTORA SOLER GARDENS
- ✓ FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
- ✓ PATRIMONIO AUTÓNOMO SOLER GARDEN

Ahora bien, se encuentran dentro del proceso notificados:

- ✓ **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, de forma personal, en su condición de sociedad como tal, **o directa**, a través de apoderado judicial, Dr. Sebastián Restrepo Arboleda. Y formula recurso de reposición a través de apoderado judicial, Dr. Mateo Peláez García, actualmente pendiente del traslado del recurso al **curador** para entrar a resolver el mismo.

De la misma forma, la **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, otorgó poder al abogado **J. Elías Araque G.**, para que la represente como **vocera y administradora** del "**FIDEICOMISO SOLER GARDENS**".

- **PATRIMONIO AUTÓNOMO SOLER GARDENS, notificado por aviso como PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO SOLER GARDENS** (fl. 299, 303, 304 citación, fl. 340, 371, 372 notificación por aviso), y retiran traslados el día 26 de noviembre de 2018, a través del abogado que representa a la vocera y administradora del **FIDEICOMISO SOLER GARDENS**, Dr. J. Elías Araque, como así se plasma en a folio 373. Fecha para la cual se



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

encontraba vencido el término para responder la demanda, **Sin respuesta alguna o formulación de excepciones.**

Actualmente pendiente de reconocer personería al togado y resolver solicitud de impulso procesal fijando fecha para audiencia que trata el art. 372 y 373 del C General del Proceso.

- **ANDRÉS FAJARDO VALDERRAMA**, notificado por aviso según auto del 26 de abril de 2019. **Guardó silencio.**

- **FAJARDO WILLIAMSON S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, a través de curador Dr. Jaime Valencia Aristizábal, notificado personalmente, y, quien respondió la demanda con excepciones, de las que ya se corrió traslado a la parte demandante (fl. 645).

- **PROMOTORA SOLER GARDENS**, a través de curador Dr. Jaime Valencia Aristizábal, notificado personalmente, y, quien respondió la demanda con excepciones, de las que ya se corrió traslado a la parte demandante (fl. 645).

Conforme a lo narrado en este numeral, se avisa que se encuentran pendientes de resolver algunos aspectos, como a continuación se sigue:

4.1. Téngase por notificado al PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado SOLER GARDEN, **representado legalmente por su vocera y administradora FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**

4.2. Reconocer personería judicial al apoderado **JOSE ELIAS ARAQUE** para representar al FIDEICOMISO SOLER GARDENS o PATRIMONIO AUTÓNOMO SOLER GARDENS, a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., en los términos del poder conferido a folio 374.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

4.3. Respecto de la solicitud que presenta el PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado SOLER GARDEN, **representado legalmente por su vocera y administradora FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, de fijar fecha para audiencia de que trata el art. 372 y 373 del régimen adjetivo, se considera que resulta extemporánea por anticipación, pues debe surtir primero el traslado **al curador** del recurso formulado por la codemandada directa, **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, contra el auto admisorio de la demanda, Y, una vez, de ser el caso, surtir el traslado para pronunciarse sobre la demanda y excepcionar ya que se encuentra interrumpido por efecto del recurso, etapa escritural previa a la fijación de la referida audiencia que se debe surtir integralmente.

5-. Por lo anterior, se ordena, **por la secretaria del Despacho**, correr traslado del recurso de visible a folios 342 y ss., al curador ad-litem de FAJARDO WILLIAMSON S.A., y PROMOTORA SOLER GARDENS, toda vez que, a los demás sujetos procesales, ya se les había dado traslado del mismo, según foliatura 618 del expediente escaneado.

**NOTIFIQUESE**

  
**YOLANDA ECHEVERRI/BOHÓRQUEZ**  
**JUEZ**

J EVE

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5815603669d71c436ff96013a4b4168e1cde987d899ec7b3b9c83201da2a2e**

Documento generado en 10/03/2021 04:28:25 PM